

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Ayuntamiento de La Victoria**

Núm. 8.859/2014

No habiéndose formulado reclamación alguna durante la exposición pública del expediente de Modificación e imposición de Ordenanzas Municipales aprobado provisionalmente en sesión de Pleno de fecha 23 de octubre de 2014, queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que, establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción:

**A) Modificación de Ordenanzas:**

**a) Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica**

**Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en:

a) Turismos	Tipo 1,2
- De menos de 8 CF	15,14
- De 8 hasta 11.99CF	40,90
- De 12 hasta 15.99 CF	86,33
- De 16 hasta 19.99 CF	107,53
- De 20 CF en adelante	134,4
b) Autobuses	
- De menos de 21 plazas	99,96
- De 21 a 50 plazas	142,37
- De más de 50 plazas	177,96
c) Camiones	

- De menos de 1.000 kg de carga útil	50,74
- De 1.000 a 2.999 kg	99,96
- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	142,37
- De más de 9.999 Kg.	177,96
d) Tractores	
- De menos de 16CF	21,20
- De 16 hasta 25CF	33,32
- De más de 25CF	99,96
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
- De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	21,20
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	33,32
- De más de 2.999 kg de carga útil	99,96
f) Otros vehículos	
- Ciclomotores	5,30
- Motocicletas de hasta 125 cc	5,30
- Motocicletas de 125 cc hasta 250 cc	9,08
- Motocicletas de 250 cc hasta 500cc	18,18
- Motocicletas de 500 cc hasta 1.000 cc	36,35
- Motocicletas de más de 1.000cc	72,70

**b) Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana**

Artículo 2.3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será:

a. Tratándose de Bienes de Naturaleza Urbana: 0'43 %.

**c) Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por la prestación del servicio de Aula matinal y actividades extraescolares**  
Artículo 1. Fundamento Legal

"...Servicio de Aula Matinal en el Colegio Público" José A. Valenzuela". El Servicio de Aula Matinal consiste en la permanencia de los alumnos en el Colegio Público antes y después del horario lectivo de 7'30 a 9'00 horas y de 14 a 16,30 horas.

La Victoria, a 16 de diciembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.